



CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD de TILCARA

Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

“2025- Año del décimo aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo Patrio Histórico”



ORDENANZA N° 02/12

VISTO:

La necesidad de readecuar la Ordenanza N° 165/12 a las actuales exigencias para favorecer el contralor del orden, seguridad y salubridad públicos que se vienen generando como consecuencia de la excesiva concurrencia de personas durante las festividades del Enero Tilcareño, Carnaval y Semana Santa, y

CONSIDERANDO:

Que, resulta indispensable prevenir los inconvenientes producidos por la aglomeración de personas que provocan el desmedido ingreso del público a los locales donde se ofrecen espectáculos públicos durante las fechas mencionadas.

Que, ello produce un desborde en los controles de seguridad que realizan los organismos competentes, así como ponen en peligro la propia seguridad del espectáculo considerado individualmente, donde el municipio carece de control de seguridad.

Que, por otro lado, resulta necesario replantear la venta de bebidas alcohólicas en nuestra ciudad, haciéndola efectivo dentro del horario permitido a todos los negocios que comercialicen bebidas alcohólicas al paso, poniéndolas en iguales condiciones que el resto de los comerciantes en iguales condiciones.

Por todo ello y en base a las facultades otorgadas por la Constitución de la Provincia y la Ley 4466/89 Orgánica de los Municipios.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD INDIGENA DE TILCARA SANSIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 02/12



CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD de TILCARA

Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy



“2025- Año del décimo aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo Patrio Histórico”

ARTICULO 1: establecerse a partir de la promulgación de la presente como requisito para la habilitación de todo local que organice festivales, peñas, bailes y todo tipo de espectáculo de concurrencia masiva durante el Enero Tilcareño, Carnaval y Semana Santa:

A) Un certificado de factibilidad emitido por el Departamento de bomberos de la Policía de la Provincia de Jujuy, que exprese la capacidad de personas que puede acoger cada local.

B) Acompañar el contrato del artista o conjunto que brindará el espectáculo donde obligatoriamente se incluya: 1- Una cláusula en donde se fije el horario de inicio y finalización del evento, el cual indefectiblemente estará comprendido dentro de aquel fijado por la/s normativa/s en vigencia. 2- Una cláusula que establezca, que, ante el incumplimiento de la cláusula citada precedentemente, por parte del artista o grupo, estos serán los responsables directos de las consecuencias dañosas que su incumplimiento provoque.

ARTICULO 2°: Establecerse como horario de cierre de los locales que expendan bebidas alcohólicas al paso, las cero (0:00) horas, a partir de la cual tienen prohibido su comercialización o venta al público.

ARTICULO 3°: Incorpórese a la ordenanza N° 165/07, las modificaciones adecuadas.

ARTICULO 4°: Remítase al Departamento Ejecutivo a sus efectos legales. Cumplido archívese.

Tilcara, sala de sesiones 06 de enero de 2.012.-